

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 2476-2019-OS/OR PIURA

PIURA, 20 de septiembre del
2019

VISTOS:

El expediente N° 201800134637, el Informe Final de Instrucción N° 2255-2019-IFIPAS/OR PIURA, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 383-2019 a la empresa **TRANSPORTES M. CATALÁN S.A.C.** identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20369120817.

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin N° 169-2011-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por los agentes de hidrocarburos ante la eventualidad de algún incidente y/o emergencia en el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 629-IIPAS-2019/OR PIURA de fecha 08 de febrero de 2019, se verificó que la empresa **Transportes M. Catalán S.A.C.**, operador del medio de Combustibles Líquidos y OPDH de placas de rodaje N° TBQ-996/T7P-804, con Registro de Hidrocarburos N° 116520-060-240715¹, incumplió con presentar la documentación sustentatoria que acredite que el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el uso de extintores y practicas contra incendios, de acuerdo a las acciones pre planeadas en el plan de contingencia y ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de los combustibles que manipulan en el último año.
- 1.3. Mediante Oficio N° 383-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, notificado el 11 de febrero de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Transportes M. Catalán S.A.C.**, por no remitir el documento señalado en el numeral anterior, conducta prevista como infracción administrativa en el rubro 4 de Tipificación Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Gerencia General N° 028-2003-OS/CD y modificatorias-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 2018-134637 presentada el 18 de febrero de 2019, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

¹ Registro vigente a fecha de la supervisión.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2019-OS/OR PIURA**

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 57-2019-OS/CD², se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Hidrocarburos o el Especialista de Energía de ser el caso, es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de PIURA.

- 1.6. Mediante el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2255-2019-IFIPAS/OR PIURA, se realizó el análisis de los actuados en el presente expediente.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

2.1 La empresa fiscalizada señala que ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2018, cumpliendo de esta manera con lo solicitado; indica además que han cumplido con lo solicitado con la SUNAFIL, OEFA, entre otras, que su empresa es respetuosa de las normas establecidas por el Estado.

2.2 Refiere que en sus descargos están considerando los documentos que ya presentaron, informes y documentación con la que trabajan y en base a la que realizan sus actividades, menciona que la solicitud respecto al supuesto incumplimiento ha sido ambigua e imprecisa en todo caso por no hacer una solicitud más específica sobre a lo que quieren, en toda la documentación que han presentado, pueden observar que su personal tiene capacitaciones, charlas ya que siguen rigurosamente su plan de contingencia además de contar con un sistema de gestión el cual está en constante evaluación.

2.3 Adjuntan los siguientes documentos:

- Cargo de ingreso de fecha 24 de agosto del Informe final y otros. En donde además se presentaban los documentos que indican como incumplimiento.
- Capacitación PLAN DE CONTINGENCIA.
- Capacitación LUCHA CONTRA INCENDIOS.
- Capacitación MSDS GASCUÑA 90 Y NAFTA CRAQUEADA.
- Capacitación LUCHA CONTRA INCENDIO: AMAGO DE INCENCIO EN CISTERNA.
- Capacitación PRIMEROS AUXILIOS
- PANEL FOTOGRAFICO 11-03-2018.
- CERTIFICADOS

En CD

- o Matriz Iper
- o Plan de contingencia Petroperú, documento donde están los lineamientos a operacionales.
- o Cargo de Ingreso del Plan de Contingencia.
- o Programa de Capacitaciones de nuestro personal.
- o Programa de Capacitaciones de nuestro personal de todas las operaciones de las empresas.
- o Registro de entrenamiento, documentos sustentatorios de lo solicitado.
- o Registro de entrenamiento, documentos sustentatorios de lo solicitado N° II

² Publicada el día 11 de abril del 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2019-OS/OR PIURA**

- o Hola de evaluación de simulacros.
- o Formato de evaluación
- o Informe a Osinergmin.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra la empresa Transportes M. Catalán S.A.C., por no presentar la documentación sustentatoria que acredite que el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el uso de extintores y practicas contra incendios, de acuerdo a las acciones pre planeadas en el plan de contingencia y ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de los combustibles que manipulan en el último año.
- 3.2 Que de conformidad con la normatividad vigente corresponde a Osinergmin supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad relacionadas, con los estudios de riesgos, Plan de contingencia, pólizas de seguro, seguridad en la instalaciones, entre otros; sin perjuicio de esto, existen obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, que de conformidad con la normatividad vigente no son materia de supervisión por parte de Osinergmin, siendo la supervisión y fiscalización de estas, facultad exclusiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo³.
- 3.3 En este sentido, se advierte que Osinergmin no presenta competencia para supervisar, fiscalizar o sancionar los incumplimientos a la normativa que regula la seguridad y salud en el trabajo aplicable a los sectores de energía y minas; en este contexto, se verifica que las obligaciones materia del presente procedimiento; “la remisión de información respecto de la acreditación del personal que labora en el establecimiento, en relación a su entrenamiento en el uso de extintores y practicas contra incendios, así como si ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de los combustibles que manipulan en el último año”; por cuanto, siendo las obligaciones materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador están referidas a entrenamiento y capacitación de los trabajadores, cuya competencia corresponde a la autoridad de seguridad y salud en el trabajo; no corresponde a Osinergmin determina responsabilidad al respecto.
- 3.4 En este contexto, corresponde aplicar lo prescrito en el literal a) del artículo 17º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD⁴, el cual establece que, el órgano instructor declarará el archivo de la instrucción cuando no se identifique conducta infractora de acuerdo a la Tipificación aprobada por Consejo Directivo.
- 3.5 En este sentido, corresponde ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador

En consecuencia, no habiéndose identificado conducta infractora de acuerdo con la Tipificación vigente, se concluye que, corresponde **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley

³ Facultades establecidas en la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a Cargo de Osinergmin - Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

- a) No identifique una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2019-OS/OR PIURA**

N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **Transportes M. Catalán S.A.C.** por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 2255-2019-IFIPAS/OR PIURA, que forma parte de la presente.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**JEFE DE OFICINA REGIONAL PIURA
OSINERGMIN**